



Ayuntamiento de
Castrillo de la Vega
09391 (Burgos)

- Informe del Secretario.

Cumplimentando la Providencia de la Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2007, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Técnico D. Vicente Gonzalez Mozas, se informa sobre los hechos que se precisarán en base a los siguientes

ANTECEDENTES

1) El camino conocido catastralmente por el nombre de por CAMINO DE LA PINILLA, no ha variado en los diferentes planos catastrales existentes desde el año 1950 hasta el día de hoy (finca 9059 del polígono 502.) esta interceptado, no existe y esta plantado de viñas que desde la finca 5243 hasta la finca 5190..

2) El Camino conocido catastralmente como CAMINO DE DOÑA ROSARIO, cuyo punto de arranque esta en la finca 5244, y que según el ultimo plano catastral continua hasta la finca 368 del mismo polígono 502, si ha sufrido variaciones según se aprecia en los planos del informe técnico.

Veamos los diferentes tramos del camino:

TRAMO UNO. Según se deduce de la conclusión 2ª del informe técnico siempre ha existido camino publico desde la finca 5244 hasta la finca 5259.

TRAMO DOS: Según se deduce del informe técnico el camino que según el catastro actual discurre entre la fincas 5259 y 5450 no ha existido en planos o catastros anteriores como así se acredita en la documentación del informe técnico.

TRAMO TRES . Según se deduce del informe técnico el camino que según el catastro actual discurre entre las fincas 5450 y 5480 continuando hasta la finca 368 siempre ha existido como camino.

Corresponde al Secretario informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de este deber se emite el siguiente



INFORME

*Ayuntamiento de
Castrillo de la Vega
09391 (Burgos)*

PRIMERO. LEGISLACION APLICABLE. Viene determinada esencialmente en los artículos 82.a) de la LBRL y 70, 71 y 72 del RB.

SEGUNDO. Las Corporaciones locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público, en cualquier tiempo, dice el 82.a) de la LBRL. Ahora bien, dada la naturaleza privilegiada y el carácter estrictamente posesorio de la facultad de recuperación administrativa que el citado precepto concede, facultad que en esencia constituye una auténtica acción interdictal actuada directamente por la Corporación Local, es indudable que su ejercicio lícito viene subordinado a la real existencia de una prueba por la que se demuestre, en primer lugar, la posesión administrativa, sin perjuicio de la verdadera naturaleza de su titularidad dominical y, en segundo lugar, que tal uso público haya sido perturbado o usurpado por el ciudadano.

TERCERO. La facultad e incluso obligación de hacer respetar la utilización y uso público de los caminos (o de cualquier bien de esta naturaleza) es independiente de su titularidad pública o privada, cuestión a dilucidar ante los Tribunales Civiles Ordinarios, ajena a la competencia de los Ayuntamientos y de los propios Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Es decir, el tema planteado no implica definición de propiedad o negativa de derechos dominicales, sino que contemplando un uso o utilización pública, se pretende mantener el citado uso público.

CUARTO. Expuesto lo que antecede, de los informes emitidos y datos obrantes en este Ayuntamiento, aparece patente la posesión administrativa (uso por los vecinos, ensanche del camino, constatación catastral, etc) y la perturbación, **ocupación o usurpación por BODEGAS PEÑALBA LOPEZ de los siguientes caminos:**

-CAMINO DE LA PINILLA en su tramo comprendido entre las fincas 5243 y 5190, por estar el mismo planfado de viñas que impiden el uso.



*Ayuntamiento de
Castrillo de la Vega*

09391 (Burgos)

Resumiendo deben considerarse como caminos municipales, con la clasificación de dominio público, y por lo tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables los caminos siguientes:

-El camino existente entre las fincas 5243 y 5190 "Camino de la Pinilla".

-El Camino existente entre las fincas 5244 y 5259 "Camino de Doña Rosario"

-El Camino existente entre las fincas 5480 y 5450.

QUINTO. La recuperación en vía administrativa requiere acuerdo previo de la Corporación al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se trate de repeler usurpaciones recientes.

Para que la reivindicación administrativa sea procedente precisa, como señala la S/TS de 17 de enero de 1985, expediente contradictorio con audiencia del interesado. Trámite que ha de ser evacuado necesariamente, incluso instruido el procedimiento y antes de redactar la propuesta de resolución se ha de poner de manifiesto a los interesados para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Corresponde al Alcalde ejecutar el acuerdo por lo que si dándole un plazo prudencial a BODEGAS PEÑALBA LOPEZ para que proceda a eliminar las viñas plantadas y reponer el camino a su primitivo estado, procede que, previo apercibimiento, conforme dispone el art. 95 LRJ-PAC, se proceda a través de la ejecución subsidiaria, realizando la Administración el acto por sí, a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Castrillo de la Vega a 29 de noviembre de 2007

El Secretario,